

## Recurso de Revisión: RRA 473/25.

Se testa nombre del  
Recurrente, artículo  
115 de la LGTAIP.

**Recurrente:** \*\*\*\* \*\*

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Administración.

**Comisionado Ponente:** Lic. Josué  
Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre once del año dos mil veinticinco. - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 473/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\* \*\*, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181325000106 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- “1. Solicito copia del documento mediante el que fueron convocados a dar “Tequios en la región de la Costa”, en los días del 23 al 27 de junio del presente año.*
- 2. Me puede proporcionar los nombres de las personas que acudieron a estos tequios y la modalidad de los que acudieron, ya que en su página de Facebook subieron fotos.*
- 3. En el caso del titular, mandos medios y superiores personal de confianza, contrato y honorarios, por ser días laborables, solicito sus permisos y el fundamento legal para que puedan estar en un sitio diferente al de su adscripción.*
- 4. solicito las ordenes de comisión de cada una de las personas que asistieron.*
- 5. Quien quedo de encargado en la oficina del titular, si se andaban tomando fotos para subirlas al Facebook.” (Sic)*

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo de esa misma fecha, dictado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“En relación a la solicitud de folio número 201181325000106, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.”*

“ ...

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----**

*Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número 201181325000106, misma que se recibió el día treinta de junio del año dos mil veinticinco, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y -----*

**----- RESULTANDO -----**

**ÚNICO.** *El día treinta de junio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: “1. Solicito copia del documento mediante el que fueron convocados a dar “Tequios en la región de la Costa”, en los días del 23 al 27 de junio del presente año. 2. Me puede proporcionar los nombres de las personas que acudieron a estos tequios y la modalidad de los que acudieron, ya que en su página de Facebook subieron fotos. 3. En el caso del titular, mandos medios y superiores personal de confianza, contrato y honorarios, por ser días laborables, solicito sus permisos y el fundamento legal para que puedan estar en un sitio diferente al de su adscripción. 4. solicito las ordenes de comisión de cada una de las personas que asistieron. 5. Quien quedo de encargado en la oficina del titular, si se andaban tomando fotos para subirlas al Facebook. Dependencia, entidad o municipio OC - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”(SIC) -----*

**----- CONSIDERANDO -----**

**PRIMERO.** *Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información. -----*

**SEGUNDO.** *A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura SA/UT/106/2025, con folio número 201181325000106 con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante*



realizó dicha solicitud.-----  
Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal,  
da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes: -----

----- **TÉRMINOS** -----

**PRIMERO:** En relación a la solicitud de folio número **201181325000106**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:-----

**SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: “...Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...” de la lectura se desprende que solicita información relativa al personal de esta Dependencia; por lo que se sugiere reorientar su petición a la Dirección Administrativa, quien es la encargada de atender lo relativo al personal; en virtud de lo anterior, no se puede informar al respecto.”-----

**TERCERO:** Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...”, por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

**CUARTO:** Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. -----

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE.** -----

...”



### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en fecha seis del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“Solo evaden la respuesta y no fundamentan. No contestaron nada de lo solicitado.” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 473/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SA/UT/106/2025, suscrito por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SADA/DA/2304/2025, suscrito por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa, oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/1995/2025, signado por el M.A Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, oficio número SA/DA/2607/2025, signado por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número SA/UT/106/2025:

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinticinco, emitidos dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

#### PRUEBAS Y ALEGATOS

**PRIMERO.-** El treinta de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de **JUAN JOSÉ**, con número de folio 201181325000106, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/106/2025, requirió la siguiente información:

*"1. Solicito copia del documento mediante el que fueron convocados a dar "Tequios en la región de la Costa", en los días del 23 al 27 de junio del presente año. 2. Me puede proporcionar los nombres de las personas que acudieron a estos tequios y la modalidad de los que acudieron, ya que en su página de Facebook subieron fotos. 3. En el caso del titular, mandos medios y superiores personal de confianza, contrato y honorarios, por ser días laborables, solicito sus permisos y el fundamento legal para que puedan estar en un sitio diferente al de su adscripción. 4. solicito las ordenes de comisión de cada una de las personas que asistieron. 5. Quien quedo de encargado en la oficina del titular, si se andaban tomando fotos para subirlas al Facebook. Dependencia, entidad o municipio OC - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (SIC)*

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por **JUAN JOSÉ**, es improcedente, toda vez que de conformidad en los artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

**TERCERO.-** Por lo que respecto al cumplimiento del punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinticinco, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado,

sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

**"Solo evaden la respuesta y no fundamentan. No contestaron nada de lo solicitado." (SIC)**

**CUARTO.-** De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **"SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ..." de la lectura se desprende que solicita información relativa al personal de esta Dependencia; por lo que se sugiere reorientar su petición a la Dirección Administrativa, quien es la encargada de atender lo relativo al personal; en virtud de lo anterior, no se puede informar al respecto."; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181325000106, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar el acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, **anexada al presente**, se fundamentó la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



**QUINTO.-** En virtud de lo anterior, **atendiendo el principio de máxima publicidad**, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios; **se procedió nuevamente ampliar la solicitud** a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante oficios SA/UT/184/2025 y SA/UT/185/2025 de fechas doce de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante el oficio de nomenclatura SA/DA/2607/2025 y SA/SUBDCGPRH/DRH/1995/2025 de fechas trece de agosto del año dos mil veinticinco, signado por la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, respectivamente; **se anexan al presente**; que a la letra dice:

**Al respecto, le informo que se reitera el contenido de mi similar No. SA/DA/2304/2025, recibido el 10 de julio de 2025 en la Dirección Jurídica, responsable de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.**

Y

**Se reitera el contenido de mi similar número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1547/2025, toda vez que, de la lectura de la solicitud, se desprende que solicita información relativa al personal de esta Dependencia, por lo que se sugiere reorientar su petición a la Dirección Administrativa, quien es la encargada de atender lo relativo al personal, en virtud de lo anterior, no se puede informar al respecto.**

**SEXTO.-** En razón de lo anterior, respecto a los puntos petitorios **“Solo evaden la respuesta y no fundamentan. No contestaron nada de lo solicitado.” (SIC)**, respecto del cuestionamiento de inconformidad, esta Unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, atendió a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia del solicitante **JUAN JOSÉ**, se comunicó al solicitante la entrega de la información, de la respuesta inicial en el acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, citado en punto **CUARTO**; y de los puntos petitorios del medio de

impugnación, se solicito nuevamente ampliar la búsqueda a la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, **SE MODIFICA** la respuesta de la información en la respuesta contestada en el punto **QUINTO**, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

**SEGUNDO.-** Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

...”

Oficio número SADA/DA/2304/2025:

“...”

En relación con la solicitud con folio 201181325000106 y derivado de la situación que se vive en la región de la Costa, por el paso del huracán Erick, se atendió la invitación para apoyar a la población afectada por ese fenómeno natural, por lo que por decisión propia el personal de esta Secretaría atendió dicho llamado, participando de manera voluntaria. Cabe mencionar que los gastos de traslado y permanencia en la región fueron a cargo de cada uno de los participantes, por lo que esta Dependencia únicamente les apoyo con las incidencias relacionadas con su asistencia a sus áreas de trabajo.

...”

Oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/1995/2025:

“ ...

En atención a su oficio número SA/UT/185/2025, mediante el cual solicita alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso número RRA 473/25, comunico a usted lo siguiente:

Se reitera el contenido de mi similar número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1547/2025, toda vez que, de la lectura de la solicitud, se desprende que solicita información relativa al personal de esta Dependencia; por lo que se sugiere reorientar su petición a la Dirección Administrativa, quien es la encargada de atender lo relativo al personal; en virtud de lo anterior, no se puede informar al respecto.

...”

Oficio número SA/DA/2607/2025:

“ ...

En respuesta a su oficio número SA/UT/184/2025, de fecha 12 de agosto del año 2025, en el que hace del conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita en el expediente de índice RRA 473/25, relativo a la solicitud de información de folio número 201181325000106, que a la letra dice:

***"1. Solicito copia del documento mediante el que fueron convocados a dar "Tequios en la región de la Costa", en los días del 23 al 27 de junio del presente año. 2. Me puede proporcionar los nombres de las personas que acudieron a estos tequios y la modalidad de los que acudieron, ya que en su página de Facebook subieron fotos. 3. En el caso del titular, mandos medios y superiores personal de confianza, contrato y honorarios, por ser días laborables, solicito sus permisos y el fundamento legal para que puedan estar en un sitio diferente al de su adscripción. 4. solicito las ordenes de comisión de cada una de las personas que asistieron. 5. Quien quedo de encargado en la oficina del titular, si se andaban tomando fotos para subirlas al Facebook. Dependencia, entidad o municipio OC - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (SIC)*****

Al respecto, le informo que se reitera el contenido de mi similar No. SA/DA/2304/2025, recibido el 10 de julio de 2025 en la Dirección Jurídica, responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

...”

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y



## Considerando:

### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día treinta de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cuatro de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*



Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Cuarto. Estudio de fondo.**

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información, o por el contrario esta es insuficiente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es

aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”**

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, copia del documento mediante el que fueron convocados los trabajadores del sujeto obligado a dar “Tequios en la región de la Costa”, en los días del 23 al 27 de junio del presente año, los nombres de las personas que acudieron a estos tequios y la modalidad de los que acudieron, sus permisos y el fundamento legal para que puedan estar en un sitio diferente al de su adscripción, así como las ordenes de comisión de cada una de las personas que asistieron, como quedó detallado en el resultando primero de esta Resolución.



En respuesta, el sujeto obligado informó que es responsabilidad de cada área administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante lo cual el ahora Recurrente se inconformó manifestando que evaden la respuesta.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró en parte su respuesta inicial, siendo que de acuerdo a las documentales remitidas por la Unidad de Transparencia, se observa que se manifestó respecto de lo solicitado.

Conforme a lo anterior, si bien se observa que el sujeto obligado se manifestó a través de la Dirección de Recursos Humanos, misma que de acuerdo a sus funciones y facultades previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, se encarga de lo relacionado con el personal adscrito a las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, también lo es que cuenta con una Dirección Administrativa, la cual cuenta con un Departamento de Recursos Humanos, misma que de acuerdo a sus funciones y facultades previstas en el citado ordenamiento, se encarga de lo relacionado con el personal adscrito a dicha Secretaría, tal como lo prevén los artículos 17 fracción IX y 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración:

*“Artículo 17. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director Administrativo, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:*

...

*IX. Coordinar la implementación del sistema de control sobre las altas, bajas, remociones, licencias y demás incidencias del personal adscrito a la Secretaría;*

...”

*“Artículo 18. La Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Unidad de Operación Interna; del Departamento de Recursos Humanos; del Departamento de Recursos Financieros; del Departamento de Control Presupuestal; del Departamento de Contabilidad y; del Departamento de Adjudicaciones”*

Así, conforme al oficio número SA/DA/2304/2025, de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora de Administración, informó que *“...derivado de la situación que se vive en la región de la Costa, por el paso del huracán Erick, se atendió la invitación para apoyar a la población afectada por ese fenómeno natural, por lo que por decisión propia el personal de esta Secretaría atendió dicho llamado,*





*participando de manera voluntaria. Cabe mencionar que los gastos de traslado y permanencia en la región fueron a cargo de cada uno de los participantes, por lo que esta Dependencia únicamente les apoyo con las incidencias relacionadas con su asistencia a sus áreas de trabajo.”*

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, se manifestó en relación a lo solicitado, siendo que en respuesta inicial realizada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, no se detalló dicha respuesta, sino únicamente la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Ahora, si bien como se refirió anteriormente, el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa otorgó información relacionada con lo requerido, debe decirse que esto no fue de manera congruente y exhaustiva, es decir, no se manifestó de todos y cada uno de los puntos requeridos.

En relación a lo anterior, los sujetos obligados deben de manifestarse de manera congruente y exhaustiva a todos los puntos requeridos en la solicitud de información, tal como lo estableció en su momento el Criterio de interpretación para sujetos obligados, aprobado por el entonces Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, estas deben de contar con el principio de congruencia y exhaustividad, es decir, que guarden una relación lógica con lo solicitado y que se refiera a todos y cada uno de los puntos solicitados:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.”

Lo anterior es así, pues la solicitud de información consta de 5 numerales, como se observa:

- “1. Solicito copia del documento mediante el que fueron convocados a dar “Tequios en la región de la Costa”, en los días del 23 al 27 de junio del presente año.*
- 2. Me puede proporcionar los nombres de las personas que acudieron a estos tequios y la modalidad de los que acudieron, ya que en su página de Facebook subieron fotos.*
- 3. En el caso del titular, mandos medios y superiores personal de confianza, contrato y honorarios, por ser días laborables, solicito sus permisos y el fundamento legal para que puedan estar en un sitio diferente al de su adscripción.*
- 4. solicito las ordenes de comisión de cada una de las personas que asistieron.*
- 5. Quien quedo de encargado en la oficina del titular, si se andaban tomando fotos para subirlas al Facebook.” (Sic)*

No obstante, si bien el sujeto obligado se manifestó al respecto, lo cierto es que no atendió la solicitud de información de manera correcta, ya que no se observa una respuesta puntual a cada numeral de la solicitud, pues como ejemplo de ello, en relación al numeral 1, si bien informó que “se atendió la invitación”, no se informa si existe o no algún documento de convocatoria al respecto, como fue requerido; de la misma manera, respecto del numeral 2, no se proporcionan los nombres de los trabajadores que en su caso acudieron a los “tequios”; en el numeral 3 el solicitante requirió “...solicito sus permisos...”, siendo que informó: “...por lo que esta Dependencia únicamente les apoyo con las incidencias relacionadas con su asistencia a sus áreas de trabajo...”, es decir, no existe una debida certeza si los trabajadores presentaron permisos o cual fue la forma en que el área administrativa correspondiente los apoyó como las incidencias de asistencia.

De igual forma, no se observa manifestación respecto de los numerales 4 y 5 de la solicitud de información.

De esta manera, se tiene que la respuesta otorgada no satisface la solicitud de información, pues como se estableció primeramente, la respuesta inicial no señala la respuesta de la Dirección de Administración, sino de la Dirección de Recursos Humanos, la cual efectivamente no es competente; así mismo, la respuesta remitida al formular alegatos correspondiente a la Dirección Administrativa, no atiende la solicitud de información de manera congruente y exhaustiva, por lo que es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y a través del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Administrativa, se manifieste respecto de cada uno de los numerales citados en la solicitud de información.



## Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y a través del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Administrativa, se manifieste respecto de cada uno de los numerales citados en la solicitud de información, de manera exhaustiva.

## Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

## Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.



## Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

## Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el



Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**QUINTO.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 473/25. -----





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247



OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

